



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00264 00
PROCESO	EJECUTIVO -Conexo-
DEMANDANTE	JENNIFER NATALIA LONDOÑO CORREA CC. 1.017.136.040
DEMANDADA	MARISOL ANGEL MORENO CC. 43.827.669
AUTO	SIGUE ADELANTE LA EJECUCIÓN CONDENA EN COSTAS

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso determina:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Con base en esta norma procede aquí seguir adelante la ejecución de la obligación conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido en contra de MARISOL ANGEL MORENO.

Lo anterior, por cuanto tratándose de ejecución de la condena en costas aprobadas en proceso declarativo, el mandamiento ejecutivo se notifica a la demandada por **Estados**¹, al haberse proferido dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de cúmplase lo resuelto por el superior, según la disposición del Artículo 306 Código General del Proceso-.

La demandada no recorrió el traslado de la demanda y por consiguiente no constan excepciones de mérito, ni pruebas invocadas por practicar.

JENNIFER NATALIA LONDOÑO CORREA invocó ejecución de la condena en costas procesales impuesta en el proceso declarativo contra MARISOL ANGEL MORENO Radicado 05 001 31 03 017 2018 00281 00. Conforme a la previsión de los artículos 305, 306 en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso se trata de obligación clara, expresa y exigible de cargo de la de la propiedad horizontal demandada.

¹ 07 de diciembre/2020.

Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, es tenor del numeral 1° del artículo 365 del Código General del Proceso, con base en el cual hay lugar aquí a condena en costas a la parte demandada.

Consecuentemente, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

Primero: Siga adelante la ejecución de la obligación descrita en contra de **MARISOL ANGEL MORENO**.

Segundo: Ejecutoriada esta providencia, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme a la previsión del artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Se decreta el avalúo y el remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para el pago de la obligación descrita.

Cuarto: La demandada **MARISOL ANGEL MORENO** pagará costas a favor de **JENNIFER NATALIA LONDOÑO CORREA**. Al efectuar la liquidación de costas, inclúyase por agencias en derecho quinientos mil pesos **(\$500.000)**.

Esta providencia se notifica por anotación en ESTADOS y frente a la misma no procede recurso. (Artículo 440 Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ